

RESOLUCION S.Com. 448/16

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016

B.O.: 15/12/16

Vigencia: 16/12/16

Defensa del consumidor. Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA). Venta minorista de productos de consumo masivo. Información diaria de precios de venta al público vigentes. Res. S.Com. 12/16. Comercios mayoristas.

Art. 1 – Establécese que todos los comercios mayoristas que realicen venta de productos de consumo masivo, que cuenten con un salón de venta, deberán informar al “Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)”, creado por la Res. S.Com. 12, de fecha 12 de febrero de 2016, del Ministerio de Producción, en forma diaria y para su difusión, los precios de venta vigentes en cada punto de venta de los productos comprendidos dentro de las categorías identificadas en el Anexo I que, como “IF-2016-04228995-APN-SSCI#MP”, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Quedan comprendidos dentro de los comercios obligados al cumplimiento de la presente resolución, en los términos del artículo precedente, todos los establecimientos comerciales mayoristas de venta de productos de consumo masivo, que cuenten con salón de ventas, a excepción de las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme lo establecido en la Ley 25.300 y su modificatoria, siendo optativo por parte de las mismas su incorporación al “Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos” (SEPA).

Art. 3 – Los comercios obligados deberán completar su registro remitiendo a la Subsecretaría de Comercio Interior, de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción, hasta el día 30 de diciembre de 2016, la siguiente información:

- a) Razón social.
- b) C.U.I.T.
- c) Domicilio fiscal.
- d) Contacto técnico, detallando: nombre, apellido, cargo y números de teléfono y correo electrónico de contacto.
- e) Contacto comercial, detallando: nombre, apellido, cargo y números de teléfono y correo electrónico de contacto.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que optasen por adherirse podrán hacerlo en cualquier momento, debiendo completar el registro en el sistema remitiendo la información detallada precedentemente, pudiendo, en el caso de no disponer de contacto técnico y/o contacto comercial, remitir detalle de persona responsable.

Art. 4 – La información a suministrar por parte de los obligados tendrá el carácter de declaración jurada y deberá ser brindada para cada producto y punto de venta e incluir, respectivamente:

- a) C.U.I.T. de la empresa, razón social y nombre o denominación comercial.
- b) Ubicación de cada punto de venta, con domicilio completo y coordenadas para que permita su geolocalización, días y horarios de atención.
- c) Identificación de producto y descripción; Cód. EAN (GTIN 8 o GTIN 13), UPCA (GTIN 12) o Código Interno de Comercio para el caso de que no exista Cód. EAN (GTIN 8 o GTIN 13), o UPCA (GTIN 12) para el producto, y Cód. DUN 14.
- d) Precio unitario de bulto para la unidad de venta informada con y sin impuesto al valor agregado (I.V.A.).
- e) Precio de bulto con y sin impuesto al valor agregado (I.V.A.).
- f) Precio unitario correspondiente a promoción de alcance general, entendiendo por promoción de alcance general a aquellos descuentos que se aplican al producto sin estar sujetos a condiciones tales como segmentación del consumidor, medio de pago o de fidelización. Se permitirá consignar precios con descuento por producto, por categoría de producto, por marca y por cantidad del mismo producto, condiciones excluyentes entre sí.
- g) Precio unitario correspondiente a promoción especial, entendiéndose por tal a aquellos descuentos que se aplican al producto por una o más condiciones de alcance general o particular, las que deberán ser descriptas, en cualquier caso.

Art. 5 – El suministro de la información deberá realizarse conforme al procedimiento y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos II y III que, como “IF-2016-04229087-APNSSCI#MP” y como “IF-2016-04240614-APN-SSCI#MP”, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

La información suministrada rige sólo para el día en que fue remitida. De no recibirse la misma en un día de actividad comercial, o si ésta se presentara y no fuera validada por el sistema, no se publicará ningún dato del punto de venta para el día en cuestión, siendo el comercio pasible de las sanciones correspondientes.

Art. 6 – La información suministrada, conforme con los términos de la presente medida, será difundida a través del sitio web www.preciosclaros.gob.ar y/u otros medios digitales donde los consumidores podrán buscar, seleccionar y comparar, entre establecimientos comerciales mayoristas, los productos de su interés, y conocer los precios correspondientes de los distintos puntos de venta, así como también conformar listas para agrupar los productos de su preferencia.

Art. 7 – Las micro, pequeñas y medianas empresas que, de manera optativa, adhieran al sistema, deberán cumplir con el mismo como sujetos obligados, siendo pasibles de las sanciones previstas para casos de incumplimiento.

No obstante, tales comercios podrán darse de baja por única vez y en cualquier momento.

Art. 8 – La excepción de la obligación de informar prevista para las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme los términos de la Ley 25.300 y su modificatoria, no es aplicable para casos de una cadena comercial que, integrada por distintas razones sociales, excedan las ventas totales anuales previstas en la reglamentación de la citada ley.

Art. 9 – La información requerida en la presente resolución deberá ser suministrada a partir del día 9 de enero de 2017 y será difundida una vez que el sistema se encuentre apto para su puesta en funcionamiento y publicación.

Art. 10 – La Subsecretaría de Comercio Interior será la autoridad de aplicación de la presente medida, con facultades para dictar toda norma necesaria para la implementación y ejecución de la presente resolución, así como determinar, ampliar y/o reducir la nómina de productos, la información requerida y/o los sujetos obligados, y para dictar toda otra norma aclaratoria, interpretativa y/o complementaria.

Art. 11 – El incumplimiento a lo establecido en la presente medida será sancionado conforme lo previsto en las Leyes 22.802 o 24.240, según corresponda.

Art. 12 – La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13 – De forma.

ANEXO I - Listado de categorización de productos a informar

ANEXO II - Documento de procedimiento y especificaciones técnicas del Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)

ANEXO III - Documento de especificaciones técnicas para el envío del paquete de datos SEPA